

Ley para Identificar y Actualizar la Información de las Estructuras que Tengan un Valor Arqueológico, Histórico y Cultural en Naranjito

Ley Núm. 141 de 15 de junio de 2003, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

[Ley Núm. 222 de 13 de septiembre de 2012](#))

Para ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña identificar y actualizar la información de las estructuras enclavadas en la zona urbana y en otros terrenos del Municipio de Naranjito que tengan un valor arqueológico, histórico y cultural como parte del patrimonio cultural de este Municipio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La cultura del pueblo puertorriqueño se fundamenta en el acontecer histórico de sus antepasados.

El orgullo de ser puertorriqueño se afirma cuando se le rinde homenaje de respeto y admiración a los hombres y mujeres que le dieron significado y sentido a sus vidas ayudando significativamente a enriquecer nuestro patrimonio cultural porque le sirvieron con dignidad, generosidad y lealtad a los postulados de la libertad, la justicia y la igualdad.

Es un deber patriótico que cada pueblo active sus centros culturales para mantener viva la tradición, nuestras costumbres y nuestra razón de ser como pueblo civilizado.

En la medida en que transcurre el tiempo, las estructuras históricas, pasadas y presentes, se van deteriorando a tal punto que requieren ser objetos de remodelaciones, nuevas construcciones o de tratamientos especiales, por lo cual es urgente identificar y actualizar las mismas con miras a tomar la acción legislativa y comunitaria necesaria para su preservación histórica.

Esta Asamblea Legislativa tiene el deber patriótico de aprobar legislación que propenda a mantener vivo nuestro legado histórico como paradigma de orgullo para las nuevas generaciones de puertorriqueños que puedan distinguirse como conocedores de su historia y de sus figuras sobresalientes.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (23 L.P.R.A § 167 nota, Edición de 2015)

Ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña identificar y actualizar la información de las estructuras enclavadas en la zona urbana y en otros terrenos en el Municipio de Naranjito que tengan un valor arqueológico, histórico y cultural como parte del patrimonio cultural de este Municipio.

Artículo 2. — El Instituto de Cultura Puertorriqueña someterá ante la Junta de Planificación y la Oficina Estatal de Conservación Histórica la identificación y actualización de las estructuras o terrenos para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3. — Los fondos necesarios para cumplir con esta Ley serán identificados, peticionados y consignados en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a partir del Año Fiscal 2003-2004 y subsiguientes, específicamente en el que se le asigne al Instituto de Cultura Puertorriqueña. Además, se encomienda al Instituto de Cultura Puertorriqueña que anualmente presente propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica para la consecución de fondos que promuevan el cumplimiento de esta Ley.

El ICP podrá contar con la colaboración de entidades, grupos comunitarios, como también del Municipio de Naranjito, en la realización de las propuestas para la consecución de fondos y para el trabajo de reconocimiento, información histórica y labor de campo, siempre y cuando las entidades, grupos comunitarios, y el Municipio, estén dispuestos.

Artículo 4. — El Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña remitirá, trimestralmente, un informe comprensivo y detallado a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley, hasta en tanto y en cuanto se culmine dicho proceso. Disponiéndose, que el mismo se presentará a través de las Secretarías de las Cámaras Legislativas.

Artículo 5. — Esta Ley comenzará a regir a partir del 1ro. de julio de 2003.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([mail: biblioteca OGP- 787-725-9420 x2139](mailto:biblioteca.ogp-787-725-9420)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

Véase además la [Ley 64-2001](#)

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—PATRIMONIO HISTÓRICO EDIFICADO.